

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de septiembre de 2026.

No. 71

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE77/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE77/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINARLO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

GLOSARIO

CATD:	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
Comisión:	Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2026-2027
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Dirección de Sistemas:	Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos del PREP:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, contenidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
OPL:	Organismos Públicos Locales
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **determina** la **implementación y operación** del PREP y se **designa** a la persona titular de la Dirección de Sistemas como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades relativas al PREP para el PEL.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Comisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis¹, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE49/2026**, mediante el cual se aprobó la creación de diversas comisiones temporales, entre ellas la Comisión, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Presidencia: Ricardo Zenteno Fernández

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Vocalía: Diana Patricia Ontiveros Aguirre

Vocalía: Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Sistemas

1.2. Instalación de la Comisión. El treinta y uno de agosto, se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión, con la cual dieron inicio formalmente los trabajos relacionados con el seguimiento a las actividades del PREP para el PEL.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar la implementación y operación del PREP, así como para designar la instancia interna responsable de coordinarlo, pues entre sus atribuciones se encuentran aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el PREP de las elecciones estatales; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones dispone que el órgano superior de dirección del OPL deberá designar o ratificar a la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), h) y o), y 176 de la Ley Electoral; así como los artículos 336, 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

3. OPORTUNIDAD

Los artículos 338, numeral 3, y 339, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones establecen que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán acordar, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral, la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, así como la designación o

ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa.

Asimismo, el numeral 33 de los Lineamientos del PREP establece los documentos e informes que los OPL deberán remitir al INE para fines de seguimiento a la implementación y operación del PREP, así como los plazos correspondientes.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley Electoral establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda; por tanto, la Jornada Electoral del PEL tendrá verificativo el seis de junio de dos mil veintisiete.

En el caso, mediante Acuerdo IEE/CE49/2026, de veintisiete de mayo, el Consejo Estatal aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el PEL; mientras que mediante el presente Acuerdo se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En consecuencia, las determinaciones correspondientes se adoptan dentro del plazo establecido en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos del PREP.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Implementación y operación del PREP

El artículo 65, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la Ley Electoral prescribe que es atribución del Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el PREP de las elecciones estatales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

Por su parte, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del

PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

A su vez, el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III, del Reglamento de Elecciones prevé que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y la operación del PREP será responsabilidad de los OPL cuando se trate de las elecciones de gubernatura, diputaciones de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 346, numeral 1, del mismo Reglamento de Elecciones refiere que los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP; dicho sistema, además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de ese Reglamento, denominado Lineamientos del PREP.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral, se desprende que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Aunado a ello, el artículo 4 de los Lineamientos del PREP establece que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP, debiéndose cumplir como mínimo las etapas que se enuncian a continuación, de las que se deberá contar con evidencia documental, a saber:

- a) **Análisis.** En esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del

sistema informático que conformarán el PREP.

- b) **Diseño.** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware y software), así como de los procesos, tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.
- c) **Construcción.** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones.
- d) **Pruebas.** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad corroborarán que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático, para garantizar la objetividad, y deberán realizarse con personal cualificado para dicha actividad.

4.2. Del proceso técnico operativo del PREP

El proceso técnico operativo del PREP, en términos del artículo 15 de los Lineamientos del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden será definido por el INE o los OPL, respectivamente, de acuerdo con sus necesidades operativas, a saber:

- a) **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- b) **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP.
- c) **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.
- d) **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP.
- e) **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) **Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El INE y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben a los CATD.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima adecuado aprobar la implementación y operación del PREP para la elección de la gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, en los términos precisados en los apartados 4.1 y 4.2 de la presente determinación, de conformidad con el artículo 346 del Reglamento de Elecciones, debiendo contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo señaladas en los Lineamientos.

4.3. Designación de la instancia interna responsable del PREP

Conforme a los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal debe acordar, entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Asimismo, los numerales 2 y 3 de los Lineamientos del PREP señalan que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes con representación ante el Consejo Estatal, en relación con la implementación y operación del PREP.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 71 Ter de la Ley Electoral y los artículos 50, 51 y 52, particularmente sus fracciones VII, X y XI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Sistemas es el órgano técnico encargado de la infraestructura tecnológica, el desarrollo de sistemas electorales y administrativos y el soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto; asimismo, cuenta entre sus atribuciones con realizar el análisis, diseño, programación, documentación e implementación de los sistemas informáticos electorales; diseñar, elaborar e implementar la logística de operación del PREP; y coordinar, en el ámbito de su competencia, los procesos y simulacros del propio Programa.

Por tanto, este Consejo Estatal estima jurídica, técnica y operativamente procedente designar a la persona titular de la Dirección de Sistemas como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el PEL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de la gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos precisados en los apartados 4.1 y 4.2, de la presente determinación.

SEGUNDO. Se designa a la persona titular de la Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos precisados en el apartado 4.3. del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numerales 1 y 2 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal oficial de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **primero** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe.
DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **primero** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **primero** de **septiembre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 2 de septiembre de dos mil veintiséis, a las 14 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ORIGINAL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



SIN TEXTO